



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Asamblea Departamental del Chocó  
**LUZ MARINA RIOS GIL**  
DIPUTADA  
PERIODO 2024-2027



10 JUN 2026  
004

Quibdó 01 junio de 2026

**Doctor**

Favian Estiven Palacios Ruiz

Presidente Honorable Asamblea Departamento del Chocó

**Asunto:** Remisión proyectos de ordenanza

**Cordial saludo**

Adjunto proyectos de ordenanzas en mi calidad de diputada del departamento del Chocó, en cumplimiento de lo establecido del reglamento interno con la finalidad que surta los debates y trámites legales que le permitan su aprobación ya que beneficia a la comunidad el Departamento del Chocó.

1. POLITICA DE ATENCIÓN AL VETERANO, SE HOMENAJEA Y SE ESTABLECEN BENEFICIOS PARA VETERANAS Y VETERANOS DE LA FUERZA PUBLICA Y SUS NUCLEOS FAMILIARES RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
2. POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA PROMOVER LA COOPERACIÓN SOCIAL ENTRE EL SECTOR INTERRELIGIOSO Y EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
3. POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE MICRONEGOCIOS BARRIALES Y VECINALES EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
4. POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE SALUD MENTAL CON ENFOQUE COMUNITARIO EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
5. POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER DE LA ASAMBLEA

*Quibdó 10/06/26  
Luz Marina Rios Gil*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Asamblea Departamental del Chocó  
**LUZ MARINA RIOS GIL**  
DIPUTADA  
PERÍODO 2024-2027



10 JUN 2026

0004

**DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ, SE ARMONIZA CON LA ORDENANZA 013 DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Cabe anotar que estos proyectos no generan impactos fiscales o modificación al propuesto, ya que su impacto fiscal lo tipificarán con las ofertas públicas vigentes

En el actual plan de desarrollo (**EL CHOCÓ EN RUTA. HACIA EL PROGRESO 2024-2027**) las cuales fueron socializada con la administración departamental

Agradeciendo su acostumbrado apoyo con esta iniciativa

**Atentamente,**

LUZ MARINA RIOS GIL  
C.C. 463261801

Honorable

Diputada de la Asamblea Departamental del Chocó



004

PROYECTO DE ORDENANZA No. \_\_\_\_ DE 2026

170 JUN 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE MICRONEGOCIOS BARRIALES Y VECINALES EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### 1. OBJETO

La presente iniciativa tiene como propósito establecer los lineamientos generales para la formulación e implementación de la **Política Pública de Micronegocios Barriales y Vecinales del Departamento del Chocó**, en coherencia con la Ley 2470 de 2025, que reconoce a los micronegocios como unidades económicas esenciales para el desarrollo local, la generación de ingresos y la economía popular.

Para efectos de esta política, se entiende por micronegocio barrial o vecinal aquella unidad económica ubicada en zonas urbanas, barriales o rurales, con **entre una (1) y nueve (9) personas ocupadas**, cuyos ingresos brutos anuales no superen las **3.500 UVT**, conforme a la definición establecida en la Ley 2470 de 2025.

La presente ordenanza busca fortalecer estas unidades económicas mediante estrategias de **formación, acompañamiento empresarial, acceso a financiación, formalización, innovación, asociatividad, digitalización y acceso a la seguridad social**, así como mediante la creación de un **sistema de información georreferenciado** que permita caracterizar y orientar la intervención pública en el territorio.

#### 2. ASPECTOS GENERALES

##### 2.1. Contexto nacional

Según la Encuesta de Micronegocios – EMICRON (DANE, 2025), en Colombia existen **2,3 millones de micronegocios**, de los cuales **2,2 millones** corresponden a trabajadores por cuenta propia. Esto confirma que el micronegocio continúa siendo la principal alternativa de autoempleo urbano y rural en el país.

La EMICRON Panaderías y Tiendas de Barrio 2019–2023 reporta **546.817 micronegocios** en estos sectores, de los cuales el **88,7 %** son administrados por trabajadores independientes. Estos establecimientos cumplen un papel estratégico en el abastecimiento local, la seguridad alimentaria y la cohesión social.



## 2.2. Contexto departamental

En el Departamento del Chocó se estiman **31.574 micronegocios activos**, que representan una fuente esencial de ingresos para miles de familias y un componente fundamental de la economía popular.

Entre los principales hallazgos se destacan:

- **67.183 personas** trabajan en micronegocios del departamento.
- El **89,2 %** de los propietarios son trabajadores por cuenta propia.
- La informalidad laboral en Quibdó alcanza el **58,4 %** (2025).
- La mayoría de los micronegocios operan dentro de la vivienda del propietario.
- El **28,7 %** se crean por falta de alternativas de ingreso.
- El Chocó aporta apenas el **0,5 %** del valor agregado nacional generado por micronegocios.

En cuanto a la distribución por género:

- En comercio (tiendas), las mujeres son propietarias del **50,9 %**.
- En manufactura (panaderías), los hombres representan el **64,1 %**.

Estos datos evidencian que los micronegocios son un **motor económico y social**, pero enfrentan barreras estructurales como:

- baja formalización,
- limitado acceso a crédito,
- escasa capacitación técnica,
- dificultades logísticas,
- baja asociatividad,
- ausencia de sistemas de información,
- brechas digitales,
- y vulnerabilidad económica.

**La informalidad en los micronegocios del Chocó se estima entre el 80 % y el 90 %**

Asimismo, es importante señalar que entre el **88 % y el 92 % de la población del Departamento del Chocó se encuentra afiliada al régimen subsidiado de salud**, según datos del Ministerio de Salud. Este indicador constituye una evidencia sólida de la **alta informalidad laboral** en el territorio, pues la afiliación al régimen subsidiado está asociada a la ausencia de empleo formal, ingresos inestables y actividades económicas de subsistencia. Esta realidad confirma que la mayoría de los micronegocios del departamento operan en condiciones de informalidad estructural, lo cual coincide con el hecho de que el **89,2 % de los propietarios de micronegocios en el Chocó son trabajadores por cuenta propia**. En consecuencia, la política pública propuesta debe orientarse a reducir estas brechas



004

mediante estrategias de formalización, acceso a seguridad social, fortalecimiento empresarial y acompañamiento técnico.

Esta realidad del departamento demanda la consolidación de una política pública que **fortalezca capacidades, mejore la productividad, promueva la formalización y genere condiciones para la sostenibilidad económica** de estas unidades productivas.

### 3. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

10 JUN 2026

La presente iniciativa se fundamenta en un bloque de legalidad que reconoce la iniciativa privada y la economía popular como motores de la dignidad humana y el orden económico social, por consiguiente, se fundamenta en los artículos 1, 25 y 333 de la Constitución Política, que reconocen la dignidad humana, la protección del trabajo, la libertad económica y la función social de la empresa.

Dignidad Humana y Fomento del Trabajo (Art. 1 y 25) La Constitución establece que Colombia es un Estado fundado en el respeto a la dignidad humana y el trabajo. Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que *"la libertad de empresa y la iniciativa privada son facultades que permiten a los asociados organizar unidades productivas para la creación de riqueza"*. Esta ordenanza busca proteger el derecho al trabajo de los más de 67,000 chocoanos que dependen de micronegocios.

Libertad Económica y Función Social de la Empresa (Art. 333): La norma superior dicta que *"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común"*. El proyecto se ajusta a este mandato al establecer lineamientos que eliminan barreras administrativas, para permitir que la libre iniciativa en los barrios se traduzca en desarrollo real; en ese orden de ideas el (Art. 300, Numeral 2 de la constitución) Faculta a las Asambleas para *"expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio"*.

Es necesario tener presente que la coherencia de este proyecto se garantiza mediante la integración sistemática de leyes como:

Ley 2470 de 2025 (Régimen de Micronegocios): Es la norma matriz que otorga identidad jurídica a estas unidades. El Artículo 8 de esta ley faculta de manera expresa: *"Las empresas de servicios públicos domiciliarios... podrán establecer tarifas diferenciales o excluir contribuciones especiales a los micronegocios barriales y vecinales"*. Expresando en su artículo 8 "ALIVIOS EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS". Para los establecimientos indicados en la presente ley como micronegocios catalogados como usuarios no residenciales, se eliminará el cobro de la contribución especial, tasa o sobretasa sobre los servicios públicos.



004

El presente proyecto instrumentaliza este beneficio para el contexto territorial del Chocó.

Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026): En su Artículo 73 y 74, establece la política de fomento a la Economía Popular, definiéndola como *"las actividades económicas desarrolladas por trabajadores independientes, unidades económicas familiares y micronegocios"*. Esta ordenanza es la herramienta de aterrizaje territorial de la visión nacional de justicia económica.

Ley 2069 de 2020 (Ley de Emprendimiento): De acuerdo con su Artículo 1, busca *"establecer un marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas"*, promoviendo el fortalecimiento de la relación entre Estado, Academia, Empresa y Sociedad Civil.

Ley 1014 de 2006 (Fomento a la Cultura del Emprendimiento): En su Artículo 13, obliga a que el sistema educativo incluya formación para el emprendimiento. Esta ordenanza vincula esta obligación legal para que el Chocó reduzca sus brechas de escolaridad mediante la formación técnica en micronegocios.

Ley 1429 de 2010 (Formalización y Generación de Empleo): Provee el marco para que la formalización no sea punitiva, sino progresiva, permitiendo que el 89,2% de los micronegocios chocóanos (DANE, 2025) transiten hacia la legalidad con incentivos reales y acompañamiento técnico.

La ley 2200 de 2022 en la cual se fundamenta la Autonomía y Competencia Departamental de la Asamblea ya que esta ley moderniza el régimen departamental y redefine las competencias de las Asambleas. Su relevancia es crítica, ya que el Artículo 8 (Literal a) establece que corresponde a las Asambleas Departamentales *"Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social"*.

La ley 905 de 2004 contempla el Marco de Promoción de la Microempresa, modifica la Ley 590 de 2000 y dicta disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas. En su Artículo 1, señala como objetivo fundamental el *"Estimular la formación de mercados de capitales... y promover la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas"*.

#### 4. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa **no genera impacto fiscal adicional**, ya que no crea nuevas fuentes de financiación ni incrementa el presupuesto departamental. Su implementación se realizará con recursos existentes, cooperación interinstitucional y alianzas estratégicas, en otras palabras, el presente Proyecto de Ordenanza es fiscalmente responsable y no genera un impacto fiscal negativo sobre las finanzas del Departamento del Chocó.

170 JUN 3 2024



Los lineamientos aquí establecidos para la formulación de la Política Pública de Micronegocios Barriales y Vecinales no implican la creación de nuevas estructuras burocráticas ni el incremento de la planta de personal de la Administración Central.

La implementación de las estrategias de formación, acompañamiento y digitalización previstas se financiará mediante:

- Reorientación de Metas de Inversión: Los recursos serán ejecutados a través de las partidas presupuestales ya asignadas a la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Planeación en el marco del Plan de Desarrollo Departamental vigente, orientando los indicadores hacia el fortalecimiento de la economía popular.
- Alianzas Estratégicas y Cooperación: Se hará uso de la capacidad instalada de entidades como el SENA, las Cámaras de Comercio y las instituciones de educación superior a través de convenios de asociación que no implican erogaciones adicionales de efectivo (Aportes en especie y proyección social universitaria).
- Gestión de Cofinanciación: La política pública servirá como instrumento técnico para la gestión de recursos del orden nacional (Ley 2294 de 2023) y de organismos de cooperación internacional interesados en la reducción de brechas de desigualdad en el Chocó.

Por ello en cuanto a su consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, es importante precisar dado que la iniciativa busca la formalización progresiva y el aumento de la productividad de los micronegocios (que representan el 89,2 % de las unidades económicas del departamento), a mediano plazo se prevé un impacto fiscal **positivo**. El fortalecimiento de la base productiva barrial contribuirá a la dinamización de la economía local y, eventualmente, al fortalecimiento de los ingresos tributarios departamentales por vía de la mayor circulación de bienes y servicios. En conclusión, el presente proyecto cumple con los principios de sostenibilidad y responsabilidad fiscal, guardando total armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento del Chocó.

## 5. CONSIDERACIONES FINALES

La adopción de esta Política Pública no representa únicamente un cumplimiento administrativo, sino un acto de justicia económica para el Chocó. Al reconocer la "Economía Popular" (término ratificado por la Ley 2294 de 2023), el Departamento se sitúa a la vanguardia nacional, entendiendo que el micronegocio no es solo una unidad de subsistencia, sino el tejido que sostiene la paz social en nuestros barrios. Fortalecer al tendero y al panadero es, en última instancia, fortalecer la seguridad alimentaria y la circulación del capital dentro del territorio.

10 JUN 2026



004

Los micronegocios barriales y vecinales son un pilar de la economía popular del Chocó, sostienen miles de hogares y cumplen funciones sociales, económicas y comunitarias esenciales. Esta política pública permitirá **fortalecer capacidades, promover la formalización, mejorar la productividad, impulsar la innovación y consolidar redes de cooperación territorial**, contribuyendo al desarrollo económico, la inclusión social y la reducción de desigualdades en el departamento.

No podemos olvidar que la legislación tributaria actual se constituye en un muro que impide la formalización de los micronegocios, por la exigencia económica y administrativa, frente a una población con baja escolaridad, cuya decisión de desarrollar esta actividad económica está impulsada por la falta de oportunidades. Exigir la formalización conduciría a la desintegración de la actividad económica. Es menester reconocer que la carga administrativa es descomunal, pues la formalización requiere de Registro en Cámara de Comercio, Rut, Facturación electrónica, libros contables, declaraciones bimestrales, reportes a al Dian, manejo de plataformas digitales, cumplimiento de normas en servicios públicos, cumplimiento de normas sanitarias, bomberos, etc. las que implican altos costos económicos para esta población.

La OCDE, la CEPAL y la OIT han señalado que Colombia tiene uno de los sistemas tributarios más complejos y costosos de América Latina para pequeños negocios y que la carga administrativa es desproporcionada para micronegocios de subsistencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, elevo esta iniciativa ante la Plenaria para su respectivo estudio, debate y sanción.

Atentamente

Luz Marina Rios Gil  
Diputada de la asamblea departamental del Chocó

10 JUN 2024



000  
404

MIR JUN 2024

PROYECTO DE ORDENANZA No. \_\_\_\_ DE 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE MICRONEGOCIOS BARRIALES Y VECINALES EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente ordenanza tiene por objeto establecer los lineamientos de política pública para el fortalecimiento, formalización y generación de empleo mediante los micronegocios barriales y vecinales en el Departamento del Chocó, incluyendo tiendas y panaderías como aliados estratégicos en el suministro de productos de primera necesidad, en el marco de la economía popular y comunitaria. Esta política se orienta al fortalecimiento integral, la productividad, la formalización progresiva y la generación de empleo digno, reconociendo a las tiendas de barrio, panaderías y unidades afines como actores estratégicos y nodos de cohesión social en el suministro de bienes de primera necesidad y la seguridad alimentaria territorial.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para efectos de la presente ordenanza y en estricta observancia de la Ley 2470 de 2025, se define como micronegocio barrial o vecinal aquella unidad económica que cuente con entre una (1) y nueve (9) personas ocupadas, cuya actividad se desarrolle en zonas urbanas, barriales o rurales del departamento, y cuyos ingresos brutos anuales no superen las tres mil quinientas (3.500) Unidades de Valor Tributario (UVT).

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La implementación de este objeto se regirá bajo los principios de enfoque diferencial, territorial y de género, priorizando aquellas unidades productivas lideradas por mujeres cabeza de familia y jóvenes, en aras de reducir las brechas de informalidad estructural en el departamento.

**ARTÍCULO 2. LINEAMIENTOS.** La formulación, adopción e implementación de la Política Pública de Micronegocios Barriales y Vecinales del Departamento del Chocó se regirá bajo los siguientes lineamientos estratégicos:

1. **Identidad y Seguridad Alimentaria:** Reconocer y dignificar a los micronegocios como actores centrales en la cadena de abastecimiento local, la cohesión del tejido social y la garantía de la seguridad alimentaria en el territorio.



400

2. Formación Integral y Acompañamiento: Incorporar a los propietarios y colaboradores en programas permanentes de formación, acompañamiento empresarial y fortalecimiento de capacidades productivas.
3. Inteligencia de Datos y Georreferenciación: Diseñar, implementar y actualizar un sistema de información georreferenciado que permita caracterizar la oferta productiva con enfoque diferencial, territorial y de género.
4. Formalización Progresiva y Simplificación: Brindar acompañamiento técnico y jurídico para la formalización, promoviendo la simplificación de trámites administrativos y la eliminación de barreras burocráticas a nivel departamental.
5. Inclusión Financiera: Fomentar el acceso a fuentes de financiación, microcréditos y esquemas de capital semilla específicamente diseñados para la economía popular.
6. Asociatividad y Cooperación: Impulsar modelos de asociatividad, cooperativismo y redes de colaboración territorial para mejorar la capacidad de negociación y escala de los micronegocios.
7. Certificación de Competencias: Promover la formación técnica y la certificación oficial de competencias laborales para los trabajadores del sector, en articulación con organismos de formación profesional.
8. Acceso a Mercados: Incentivar la participación de micronegocios en ferias, ruedas de negocios, mercados campesinos y circuitos comerciales locales y regionales.
9. Transformación Digital y Vanguardia Tecnológica: Fomentar la digitalización, el comercio electrónico y el uso de herramientas de innovación (como Inteligencia Aplicada al negocio) para mejorar la competitividad y la eficiencia operativa.
10. Protección Social: Promover esquemas de acceso al Sistema de Seguridad Social y mecanismos de protección para la vejez (BEPS) adaptados a las condiciones de la economía popular.
11. Articulación Educativa: Implementar, en coordinación con la Secretaría de Educación, la "Cátedra de Emprendimiento y Economía Popular" en las instituciones educativas, orientada a la profesionalización del oficio y el relevo generacional.
12. Asistencia Técnica Descentralizada: Establecer alianzas con la academia para la puesta en marcha de Consultorios Empresariales de Economía Popular que brinden asesoría técnica gratuita en el territorio.
13. Prelación en Compras Públicas: Establecer mecanismos de incentivos para que los micronegocios del departamento tengan participación prioritaria en los procesos de contratación de mínima cuantía para el suministro de bienes de primera necesidad.

**ARTÍCULO 3. GOBERNANZA Y ENTIDADES RESPONSABLES.** La Secretaría de Desarrollo Económico (o quien haga sus veces) ejercerá el liderazgo técnico y



004

170 JUN 2024

administrativo en la formulación, implementación, socialización y monitoreo de la Política Pública de Micronegocios Barriales y Vecinales. No obstante, en observancia del principio de coordinación administrativa, la ejecución de la política se articulará bajo un modelo de Gobernanza Multinivel que involucra a las siguientes instancias:

**Instancias Departamentales:**

- Secretaría de Planeación: Para la integración de la política en los planes operativos anuales de inversión (POAI) y el seguimiento a los indicadores de producto e impacto.
- Secretaría de Educación: Para la implementación de la Cátedra de Emprendimiento y Economía Popular en las instituciones educativas.
- Secretaría de Hacienda: Para garantizar la viabilidad financiera de los incentivos y la articulación con los marcos fiscales de mediano plazo.

**Mesa Técnica de Economía Popular (Articulación Externa):** La Secretaría de Desarrollo Económico convocará y liderará una Mesa Técnica integrada por:

- Cámaras de Comercio con jurisdicción en el departamento.
- Instituciones de Educación Superior (IES) con asiento en el territorio.
- El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
- Representantes de las asociaciones de tenderos y panaderos formalmente constituidas.

**PARÁGRAFO .** La Secretaría de Desarrollo Económico deberá presentar un informe de gestión y avance de la política ante la Asamblea Departamental en las sesiones ordinarias del mes de mayo de cada año.

**ARTÍCULO 4. ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN TERRITORIAL.** En virtud de los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiariedad (Art. 288 C.P.), la Administración Departamental promoverá la armonización de la Política Pública de Micronegocios Barriales y Vecinales con los instrumentos de planificación de las entidades territoriales del Chocó. Para tal fin, se establecen los siguientes lineamientos:

**Armonización de Planes de Desarrollo:** El Departamento del Chocó, a través de la Secretaría de Planeación y la Secretaría de Desarrollo Económico, brindará asistencia técnica a los municipios para que incorporen en sus Planes de Desarrollo Municipal, Planes Operativos Anuales de Inversión (POAI) y Agendas de Competitividad, programas específicos destinados al fortalecimiento de los micronegocios barriales.



004

**Incentivos para la Participación Municipal:** La Gobernación del Chocó priorizará la inversión de recursos de cofinanciación y la ejecución de programas de capital semilla en aquellos municipios que adopten formalmente los lineamientos de esta política pública y simplifiquen sus trámites de industria y comercio para micronegocios.

**PARÁGRAFO.** La Administración Departamental instará a las Alcaldías Municipales para que, en el marco de su autonomía, apliquen lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 2470 de 2025, referente a la exclusión de contribuciones especiales en servicios públicos para los micronegocios barriales y vecinales debidamente caracterizados.

10 JUN 2025

**ARTÍCULO 5. MODELO DE PARTICIPACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD.** En observancia del principio de democracia participativa y con el fin de consolidar el Ecosistema de Economía Popular, la formulación, ejecución y evaluación de la política pública contará con la participación activa y vinculante de los siguientes actores estratégicos, bajo un esquema de corresponsabilidad institucional:

Sector Público y Formación:

- Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA): Como aliado principal en la certificación de competencias laborales y formación técnica a la medida de los micronegocios.
- Secretarías de Desarrollo Económico Municipales: Como enlaces operativos para la territorialización de la política.

Sector Académico (Investigación y Extensión):

- Instituciones de Educación Superior (IES): Responsables de la puesta en marcha de los Consultorios de Economía Popular, brindando asistencia técnica, contable y jurídica a través de sus programas de proyección social.

Sector Gremial y de Representación:

- Cámaras de Comercio: Actores clave en el proceso de formalización progresiva, registro y diseño de programas de acompañamiento empresarial.
- Asociaciones de Tenderos y Panaderos: Como interlocutores directos para asegurar que la oferta institucional responda a las necesidades reales del barrio.

Sector Comunitario y Social:

- Organizaciones de Acción Comunal (JAC) y Redes Comunitarias: Como dinamizadores de la política en el territorio y facilitadores de la caracterización georreferenciada.
- Organizaciones de Economía Popular y Solidaria: Para el fomento de la asociatividad y las compras conjuntas.

Sector Financiero y de Fomento:



- Entidades Financieras, Cooperativas y ONGs de Microcrédito: Como facilitadores de la inclusión financiera y el acceso a crédito blando para la economía popular.

**PARÁGRAFO.** La Secretaría de Desarrollo Económico Departamental reglamentará los mecanismos de interlocución permanente con estos actores, garantizando que su participación se traduzca en compromisos técnicos y operativos verificables dentro del Plan de Acción de la política.

**ARTÍCULO 6. SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN.** La Secretaría de Desarrollo Económico, en articulación con la Secretaría de Planeación, deberá diseñar e implementar un sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación de la política, con indicadores de proceso, resultado e impacto.

En observancia de las facultades de control político de la Asamblea Departamental (Ley 2200 de 2022), la Secretaría de Desarrollo Económico presentará un Informe Anual de Gestión e Impacto durante el primer periodo de sesiones ordinarias de cada vigencia. Este informe deberá incluir el avance físico y financiero de las metas establecidas en el Plan de Acción de la política.

**PARÁGRAFO.** La información generada por el Sistema de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación será de carácter público y deberá estar disponible en la plataforma digital oficial de la Gobernación del Chocó, garantizando el principio de transparencia y el acceso a la información para los actores del ecosistema.

**ARTÍCULO 7. PROTECCIÓN ECONÓMICA Y BENEFICIOS EN SERVICIOS PÚBLICOS.** En estricta observancia del Artículo 8 de la Ley 2470 de 2025, la Secretaría de Planeación Departamental, en articulación con sus homólogas municipales, garantizará la aplicación de beneficios tarifarios para los micronegocios barriales y vecinales debidamente caracterizados en el departamento. Para tal efecto, se procederá conforme a las siguientes reglas:

**Requerimiento de Exclusión:** La Secretaría de Planeación oficiará formalmente a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios (energía, acueducto, alcantarillado, aseo y gas) que operan en el Chocó, para que procedan con la exclusión de la contribución especial, tasas o sobretasas en las facturaciones de los usuarios que cumplan con la condición de micronegocio barrial o vecinal.

**Procedimiento de Acreditación:** La Administración Departamental a través de Las Secretarías de Planeación en asocio con la secretaria de Desarrollo Económico reglamentará un procedimiento ágil para que los micronegocios obtengan la certificación de su condición, la cual servirá como soporte ante las empresas prestadoras para hacer efectivo el beneficio legal.

NO JUN 2024



**7.3. Defensa del Usuario y Asistencia Jurídica:** En caso de renuencia o negativa injustificada por parte de las empresas prestadoras para aplicar la exclusión prevista en la ley, las Secretarías de Planeación, a través de sus oficinas jurídicas o mediante los Consultorios de Economía Popular previstos en esta ordenanza, brindarán asesoría técnica y legal gratuita para la interposición de recursos ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y las acciones judiciales (tutelas o acciones populares) que correspondan para restablecer el derecho del usuario.

**PARÁGRAFO.** La Gobernación del Chocó podrá celebrar mesas de concertación con las empresas prestadoras de servicios públicos con el fin de establecer convenios que faciliten el intercambio de bases de datos y aseguren la aplicación masiva y automática de este beneficio a los micronegocios identificados en el sistema de información.

**ARTÍCULO 8. PLAZO. PLAZOS DE DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN.** La Administración Departamental, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y en coordinación con las demás dependencias responsables, contará con un plazo máximo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la sanción y publicación de la presente ordenanza, para el diseño, adopción e inicio de la implementación de la Política Pública de Micronegocios Barriales y Vecinales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El proceso de cumplimiento de este plazo se dividirá en las siguientes fases:

1. Fase de Diagnóstico y Caracterización: Máximo seis (6) meses para consolidar el Sistema de Información Georreferenciado.
2. Fase de Formulación y Reglamentación: Máximo seis (6) meses para la redacción del documento técnico de política y su correspondiente decreto reglamentario.
3. Fase de Lanzamiento y Ejecución: Seis (6) meses para la puesta en marcha de los primeros programas de formación, crédito y el sistema de beneficios en servicios públicos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El incumplimiento de los hitos establecidos en el presente artículo será objeto de control político por parte de la Asamblea Departamental, debiendo el secretario de despacho respectivo comparecer para justificar los retrasos y presentar el plan de contingencia.

## DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 9. VIGENCIA.** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga todas las disposiciones departamentales que le sean contrarias.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Asamblea Departamental del Chocó  
**LUZ MARINA RIOS GIL**  
DIPUTADA  
PERÍODO 2024-2027



**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Quibdó, Chocó, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2026.

004

170 JUN 2026

\_\_\_\_\_  
**PRESIDENTE(A)** Asamblea Departamental del Chocó

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIO(A) GENERAL** Asamblea Departamental del Chocó